

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican cácialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION OFICIAL.**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.*

GOBIERNO DE PROVINCIA.**SECCION DE FOMENTO.****NEGOCIADO 2.º—MINAS.****ANUNCIO.**

Trascurrido el plazo legal que determina la ley vigente de minas sin que D. José Pinilla, vecino de Madrid, Registrador de la mina titulada «Segoviana» situada en el término municipal de Revenga, del partido de esta capital, haya solicitado su demarcacion; he acordado con fecha de ayer, de conformidad con lo mandado en la disposicion 16 de las generales de la ley y orden del Poder Ejecutivo de la República de 1.º de Julio de 1874, declarar la caducidad de dicha mina.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Segovia 11 de Octubre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

SECCION DE FOMENTO.**MONTES.—SUBASTAS.**

El dia 27 del actual y hora de doce á una de su tarde ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, se celebrará subasta para la venta de los aprovechamientos forestales siguientes:

Año.

Tres pinos de diferentes dimensiones, tasados en siete pesetas,

Valdevacas y el Guijar.

Cuatro piezas de pino y los despojos de los mismos, tasados en diez pesetas.

Villacastin.

Cuarenta y cinco piezas de pino maderables de diferentes dimensiones y cuarenta y una de leña, tasadas en junto en ciento cuarenta y siete pesetas veinte y cinco céntimos.

Cantalejo.

Veinte y seis piezas de pino de diferentes dimensiones, tasadas en sesenta y una pesetas.

Carrascal del Rio.

Trece piezas de pino de diferentes dimensiones, tasadas en nueve pesetas cincuenta céntimos.

Valdevacas de Montejo.

Ocho piezas de pino de diferentes dimensiones, tasadas en once pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de

los que deseen tomar parte en las subastas.

Segovia 11 de Octubre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los productos que se expresan en la adjunta relacion y se hallan depositados en los pueblos y montes que se mencionan en la misma.

1.ª Son objeto de esta subasta los productos cuyas clases, dimensiones, valoracion y depósito donde se encuentran, se expresan en la referida relacion que va unida á este pliego.

2.ª La subasta se verificará ante los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos y en su caso del Presidente de la Comunidad, por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate.

3.ª No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de tasacion, adjudicándose el remate al mejor postor.

4.ª La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

5.ª Los Ayuntamientos ó comunidades de quienes sean los productos sujetos á la subasta quedan en libertad de hacer efectivo el importe del remate en la forma y plazos que determinen.

6.ª Aprobado el remate, los Ayuntamientos ó comunidades ingresarán en la Tesorería de la provincia el 10 por 100 del valor íntegro del remate y á presencia de la carta de pago correspondiente, se expedirá por el Distrito la licencia para sacar del depósito los productos, documento preciso para que sean marcados los mismos.

7.ª El empleado del ramo portador de la licencia hará el marqueo en

blanco de los productos y procederá á la entrega de los mismos sin cuyo requisito no se permitirá al rematante disponer de ellos. De dichas operaciones se estenderá el acta correspondiente cuya copia se remitirá á las oficinas de este Distrito.

8.ª Los Ayuntamientos y Comunidades son responsables de toda infraccion á las condiciones del presente pliego, así como tambien de cuantas se hallan prevenidas en la Legislacion vigente del ramo y se refieran á esta clase de ventas.

Segovia 6 de Octubre de 1877.—
El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Hospital Militar de Madrid.

Junta económica.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el dia 8 de Agosto último para la adquisicion de las ropas dadas de baja en el primer trimestre del actual ejercicio en este Establecimiento se pone en conocimiento de los que deseen interesarse en la segunda subasta que tendrá lugar el dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y modelos que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta todos los dias no festivos de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 1.º Octubre de 1877.

—El Comisario de Guerra Inter-
venor Secretario, Rafael Alto-
laguirre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península e Islas Baleares.

1.º El día 31 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, con asistencia del Excmo. Sr. Administrador general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la Península e Islas Baleares.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda remitirá al Director general de Rentas un pliego cerrado en que conste el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, de cuyo dato deducirá la Junta la valoración general de los 3.500 millares, que habrá de servir de base como tipo máximo admisible para la subasta.

3.º Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, recibiendo el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía que determina la condición siguiente, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo, así como la cédula de vecindad del proponente, deberán presentarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribución y que acredite con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero, siempre que acompañe garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones; y

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante, que exa-

minará en el acto el Excmo. Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante ántes de recibirse el pliego de proposición.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente y á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.º Terminada la recepción de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que contenga los tipos fijados por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno y cuál sea entre ellas la más beneficiosa, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros las de cada uno de los licitadores, así como los consignados en el pliego del Gobierno para comparar su total importe, declarando en su vista el Sr. Presidente si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar en su totalidad el del Gobierno una suma menor que la de los licitadores debe aplazarse su adjudicación.

7.º Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno, se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposición sea más beneficiosa; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicación hasta que sea aprobada por Real orden.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoración total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicación al que suscriba la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admi-

bles para este objeto con arreglo al citado Real decreto de 29 de Agosto de 1876; entendiéndose que la garantía prestada para hacer proposición no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La fianza sólo podrá devolverse al contratista después de terminado y liquidado el contrato, sin que le resulte ningún género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecución del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaración, y en ámbos casos después también de acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial correspondiente á su contrato.

9.º En el plazo de 15 días, contados también desde que se le comunique la adjudicación del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública cuyos gastos, el de sus cuatro copias, así como todos los que se ofrecieren con tal motivo, y el de todos los anuncios de la subasta publicados en la Gaceta de Madrid, serán de su cuenta, debiendo presentar en la Dirección de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura en dicho centro.

10. Los 3.500 millares de cigarros que se contratan serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuación se expresan.

Table with columns: MARCAS DE FÁBRICA, 1.ª clase, 2.ª clase, 3.ª clase, TOTAL. Rows include: Cazadores, Regalía, Media regalía, Brevas, Conchas de regalía, Trabucos, and a TOTAL row.

11. Se entenderán marcas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que á continuación se expresan:

Marcas de primera clase.

- H. Cabañas y Carvajal. La Española. Henry Clay. La Intimidación. H. Upmam. La Excepción. El Aguila de Oro. La Ingenuidad. Flor de Tabacos. La Carolina.

Marcas de segunda clase.

- Flor de los Tabacos habanos. Ramon Allones. Confederación. Flor de Ramon Argüelles y hermano. El cinto de Orion. Por Larrañaga. El Rio Sella. La Mojagua. La Real. Araucana. Por Perez y Velez. El Símbolo de la Paz.

Marcas de tercera clase.

- Flor de F. Caba y Caba. La Resolución. Oscar y Amanda.

- La Elección. La Güelvana. La Niña. Flor de Martínez y Rodriguez. La Paz de España. Guerrabella. Flor de Alonso y Fernandez. La Antoñica. El Meteoro. La Ultramarina. El Comercio. La Gloria. Flor de Moreira. El Rico Habanc. Cortina, Mora y compañía. La Union.

12. Los cigarros de que trata la cláusula 10 en todas sus clases han de estar precisamente confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboración. Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

13. Las bitolas de «cazados y regalía» deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de 100 cigarros. Unas y otras cajitas habrán de estar adornadas con todo esmero, según costumbre de la fábrica productora, y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Las cajitas de cedro y los cajones

de pino de las partidas de tabaco admitido quedarán á beneficio de la Hacienda.

14. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviere fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda ó por el contratista la bonificación correspondiente á dicho aumento ó disminución.

15. El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente contrato en la Fábrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes después de practicado su reconocimiento.

16. El contratista deberá hacer efectivas las entregas en los plazos siguientes:

- 500 millares en el mes de Enero de 1878.
 - 400 id. en el de Febrero de id.
 - 400 id. en el de Marzo de id.
 - 400 id. en el de Abril de id.
 - 400 id. en el de Mayo de id.
 - 400 id. en el de Junio de id.
 - 500 id. en el de Julio de id.
 - 500 id. en el de Agosto de id.
- 3.500 millares.

La Dirección general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con tres meses de anticipación las bitolas y clases que deba constituir cada una de las entregas expresadas.

17. El contratista deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas, con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros, visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

18. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Dirección general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comisión mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, concurriendo además el Administrador, Contador y Notario del establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar las operaciones de reconocimiento.

19. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contratista á que la entrega se refiera se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos

que constituyan la Junta una cajita de cada 10, examinando su contenido.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá por él su dictamen con la mayor extensión, declarando si ha lugar á su admisión por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuantas observaciones estime conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por diferencias observadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamación del contratista ó por cualquiera otra circunstancia la Junta estima necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admitidas por la Junta las cajitas de cigarros que hayan merecido esta clasificación por unanimidad de votos de los funcionarios á quienes se les concede en estos actos.

Terminada la operación, se volverán á colocar los cigarros en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido la clasificación de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata serán precintadas á presencia de la Junta en la forma que determine la Dirección general de Rentas Estancadas, reenvasándolas todas en sus cajones de pino, ó en los que sea necesario adicionar para que queden debidamente separadas las admitidas y las desechadas.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día, solo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes analogos procedimientos hasta su completa terminación.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Dirección general de Rentas.

20. La Dirección general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, declarará la admisión de las cajas de cigarros que hayan merecido esta clasificación por unanimidad en la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidación.

Respecto de aquellas en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificación de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 días que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios

que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán también los que hayan intervenido en el primero, y con presencia del resultado la Dirección general de Rentas determinará en definitiva, sin apelación, si procede su admisión ó desecho.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificación de los cigarros por considerar poco equitativa la clasificación de la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en forma análoga á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

21. Declarada la admisión de la parte útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolución, un certificado expresivo del valor del género recibido á precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

22. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Dirección general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquier causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen las entregas que anticipe antes de transcurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial, con arreglo á lo que determina el art. 35 del reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial de 29 de Mayo de 1875.

23. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al extranjero ó al punto de su procedencia en el improrrogable término de dos meses, contados desde el día en que se le comuni-

que esta resolución; en el concepto de que trascurrido esté tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportación, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba, ó del Cónsul español que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se señale en la guía; y si no lo hubiere ó resultasen diferencias entre la guía y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguación de las causas que lo motiven, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 10 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

24. El contratista se obliga á reponer los cigarros definitivamente desechados en el término de dos meses, siempre que se refieran á plazos vencidos.

25. Si el contratista no entregó las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 16, ó no reponen los desechados en el que determina la 24, pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 3 por 100 del valor, según contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones económicas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas que se consideren necesarias, y

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo también de cargo del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relación á los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen.

26. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compran antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

27. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del con-

tratista en cualquiera de las formas expresadas resultase más bajo que el tipo de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las licitaciones á que dé lugar su ejecución.

28. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 16, será relevado del pago de la multa que establece la cláusula 25; pero será necesario al efecto que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilio, ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dictan, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero ó instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la misma provincia, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente al suministro de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se comprometo bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modificación ulterior, á entregar cada millar de cigarros por los precios siguientes:

Cazadores Elegantes, á..... pesetas..... céntimos.

Cazadores á la Conserva, á..... pesetas..... céntimos.

Regalía Británica, á..... pesetas..... céntimos.

Regalía Reina, á..... pesetas..... céntimos.

Media Regalía de primera, á..... pesetas..... céntimos.

Media Regalía de segunda, á..... pesetas..... céntimos.

Brevas de Calidad, á..... pesetas..... céntimos.

Brevas Flor, á..... pesetas..... céntimos.

Conchas de Regalía de primera á..... pesetas..... céntimos.

Conchas de Regalía de segunda, á..... pesetas..... céntimos.

Trabucos de primera, á..... pesetas..... céntimos.

Trabucos de segunda, á..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid 21 de Setiembre de 1877.

—El Director general, José Rivero.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse á la contrata por cuatro años para la construccion de monturas que necesite la caballeria de esta Comandancia, cuya subasta tendrá lugar el dia ocho de Noviembre próximo á las once de su mañana, en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo sita en la plazuela del Alcázar (sin número), los que deseen interesarse en la licitacion, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados acompañando los tipos correspondientes, expresando por separado los precios de los efectos que deseen contratar.

Segovia 8 de Octubre de 1877.— El primer Jefe, Antonio Gomez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T y T...vecino de..... enterado del anuncio inserto en el Boletín de esta provincia, y de cuantos requisitos y condiciones figuran en el pliego para contratar en pública subasta los efectos de montura que pueda necesitar la Caballeria de la Comandancia de Guardia Civil de la Provincia de Segovia por el término de cuatro años á contar desde el dia en que esta proposicion merezca la aprobacion, me comprometo á construirlos bajo las condiciones del pliego y á los precios que se expresan á continuacion:

EFFECTOS..	Pets.	Cts.
Casco de silla con bastes		
Cincha.		
Baticola.		
Pecho-petral.		
Seis correas 3 de grupa y 3 de atacapas.		
Acciones de estribos.		
Porta mosqueton.		
Porta-carabina.		
Estribos.		
Bocado con cadenilla.		
Cabezada de brida con riendas.		
Saco de cebada.		
Morral de pienso.		
Almohaza.		
Bruza.		
Manta para el caballo.		
Cinchuelo		
Cabezada de pesebre doble.		
Bonzai de cuero blanco.		
Cabezon de serreta con vendaje.		
Maleta de cuero.		
Funda de capote.		
Cubre-capote de gala.		
Rozadera de id		
Roza-carabina.		
Mantilla de gala.		
Funda de maleta de id.		
Total.....		

Fecha y firma.

Pliego de condiciones que se cita, bajo el cual se sacan á pública licitacion las monturas y equipos del caballo.

1.ª Las monturas serán iguales á las antiguas dragonas con almohadilla de grupa que usa el Cuerpo desde su creacion, suprimiendo los levantes del borren delantero y con dos bolsas sueltas en los dos lados anteriores unidos por parte superior por medio de un puente de cuero y sujetas á la perilla y faldones por francaletes.

2.ª Será condicion indispensable

que el relleno de los bastes de las monturas sea de pelote y cerda torcida en cuerda y cosida, empleando el pelote correspondiente y una libra de cerda precisamente en cada una en la forma consignada.

3.ª Todos los demás efectos que ya quedan relacionados en esta acta serán exactamente iguales á los que se usan actualmente, si bien la tela de la funda de capote, como la del saco de cebada y morral de pienso, ha de estar mojada ante de su corte para que despues de construida y al lavarlos cuando precise, resulten siempre con las dimensiones prefijadas. Los roza-riendas, cubre capote, mantilla y funda de maleta de gala para los trompetas, ha de ser el primero de color de avellana y los demás grana.

4.ª Será de cuenta del contratista la conduccion de las monturas y sus efectos á esta Capital, sin que por tales gastos pueda exigir retribucion alguna.

5.ª Será igualmente obligacion suya servir el pedido que se le haga en un plazo proporcionado, segun su importancia, cuyo pedido para la remision, no podrá en ningun caso exceder de un mes de fecha.

6.ª Despues de aprobada la contrata depositará el contratista en la Caja de esta Comandancia la suma de 215 pesetas 50 céntimos, ó sea el importe de una montura, responder á su cumplimiento.

7.ª Este contrato será por el término de cuatro años y no empezará á regir hasta que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

8.ª El pago de las monturas y efectos que construya, se hará por la caja de esta Comandancia, en el caso que fuesen admitidos por la junta revisora que se nombrará para ello.

9.ª La falta de cumplimiento á lo que queda expresado, la de puntualidad en la entrega de los pedidos, y el que por ocho veces haya que devolverle prendas y efectos de una misma clase, por no reunir las condiciones estipuladas, será causa de rescindir este contrato con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotales, ó á cualquier otro concepto exceptuado por las leyes, para lo cual y siempre que esto suceda se estenderá acta que firmará dicho contratista, y los que compongan la junta revisora, la que obrará en poder del primer Jefe de la Comandancia á los fines que procedan.

10.ª Será de cuenta del rematante el satisfacer los gastos de insercion del anuncio, si alguno ocasionase.

Segovia 8 de Octubre de 1877.—El primer Jefe, Antonio Gomez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte dias que empezará á contarse desde el de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, llamo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Félix Barrio Velasco, natural y vecino que fué de Zarzuela del Monte, en el que falleció intestado el dia diez y ocho de Julio último, para que se presenten dentro de dicho término y en forma legal á hacerle valer ante

este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos promovidos á instancia del procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, en nombre de D Enrique y D. Juan Ventura Barrio García, vecinos de Bernuy de Porreros y Pedraza de la Sierra; de Doña Felipa Dimas Robledo, viuda y vecina de Villacastin; Atanasio Dimas Robledo, Lúcio Herrero Dimas y Manuel Bermejo Herrero, de repetido Zarzuela; únicos que hasta ahora han comparecido, por derecho propio, manifestando hallarse en segundo grado por linea paterna los dos primeros, y los cuatro últimos por la materna con el finado y ser herederos del mismo.

Dado en Segovia á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.— Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

Dehesa de Fuentes de Duero.

Las personas que gusten interesarse en el remate del arrendamiento de los abundantes y muy acreditados pastos de la Dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Cistérniga y Tudela de Duero, podrán acudir á aquel acto que tendrá lugar el dia 14 del actual Octubre de 10 á 12 de su respectiva mañana en la casa que en la misma posesion habita el que la administra, con sujerion á las condiciones del pliego que estará de manifiesto.

ACADEMIA

de

CALIGRAFÍA Y TENEDURÍA DE LIBROS

enseñadas prácticamente

por

D. Alejandro Rodriguez y D. Juan Oller.

Establecida en la

Calle de San Agustin, núm. 27.

Horas de clase de 7 á 9 de la noche.—Honorarios módicos.

Los que deseen adquirir estos conocimientos se dirigirán por carta á dichos señores ó al Director del Colegio «La Educacion.»

Con abundantes pastos, se arriendan dos mil obradas de tierra en término de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Tambien se admite la roturacion para labor. El que guste puede pasar á tratar con don Pablo Romero, vecino de Fuentepelayo.

Se arrienda á pasto y labor el término de Teldomingo, en Gemenuño. Las personas que deseen interesarse en el arriendo, pueden presentarse todos los dias ante D. Manuel de Sierra, plazuela de San Juan, 1.º, el que enterará del pliego de condiciones.

Tambien se arriendan los pastos de dicho término por remate, el que tendrá efecto el 31 del corriente.

El dia 9 del actual desapareció del término del Mercado de esta capital, una novilla, de la propiedad de Frutos Fernandez, de las señas siguientes:

Edad 5 años, orejas enzarzilladas, con una raya en la llana derecha, preñada y de pelo retinta coneja.

La persona que sepa su paradero avisará á su dueño quien dará una gratificacion.

Francés en pocas lecciones y puesto al alcance de todas las inteligencias por un Bachiller en Letras de la Universidad de Francia que siendo español, posee en igual grado ambos idiomas. Horas: desde las tres de la tarde en adelante. Honorarios diez pesetas mensuales; á domicilio á precios convencionales.—Calle de la Roncha, núm. 5. principal.

Seg.: Imp. de Ondero, Real 40 y 42.